

**CREACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y
CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES**

ACUERDO NO. 001, Abril 13 de 2016

La ASAMBLEA GENERAL DE AJUBILUD, realizada el 13 de abril de 2016 mediante segunda convocatoria, en desarrollo de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que es necesario crear y reglamentar la utilización y cobertura de un FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES para los asociados.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Créase el FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES PERSONALES Y FAMILIARES, el cual tiene por objeto otorgar, con base los principios de solidaridad y equidad, auxilio económico o préstamo con condiciones especiales para los afiliados a AJUBILUD en caso de que ocurra una calamidad doméstica personal y/o familiar.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por calamidad doméstica, aquel acontecimiento de muerte o invalidez del asociado, muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, accidentes o enfermedades graves y cuando por incendio, acto terrorista, terremoto, asonada o inundación que afecte gravemente la vivienda personal o familiar.

ARTÍCULO 3º.- EL FONDO COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CALAMIDADES se constituirá con:

- 1) Los excedentes existentes acumulados a la fecha y los que se causen (en lo sucesivo)
- 2) Una tercera parte de los ingresos mensuales del FONDO DE SOLIDARIDAD
- 3) Más 0.1%, como cuota extraordinaria mensual.

PARAGRAFO: Cuando en el ejercicio de un período no se agoten los recursos del FONDO, los mismos se acumularán para el año siguiente.

PARAGRAFO 2: el FONDO llevará su contabilidad propia.

ARTÍCULO 4º.- La administración, manejo y responsabilidad del FONDO estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación la cual deberá reglamentarlo dentro de los 30 días siguientes a su aprobación de común acuerdo con la comisión designada por la Asamblea para este propósito.

ARTÍCULO 5º.- Los Objetivos del Fondo son:

- 1) Otorgar auxilio y/o préstamo específico para gastos médicos, hospitalarios y cirugía.
- 2) Otorgar auxilio y/o préstamo por accidentes con lesiones o enfermedades graves.
- 3) Otorgar auxilio y/o préstamo por invalidez del asociado o familiar.
- 4) Otorgar auxilio y/o préstamo por danos en el patrimonio personal o familiar.
- 5) Otorgar auxilio funerario por muerte del asociado (a), su esposo (a) o compañero (a) permanente.

- 6) ARTÍCULO 6°.- El auxilio funerario consistirá en un salario mínimo legal diario vigente por cada uno de los asociados al ocurrir su fallecimiento o el de su esposo (a), compañero (a) permanente el cual le será descontado a cada uno de los asociados activos como cuota extraordinaria como se ha venido haciendo.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento del auxilio, el familiar deberá estar inscrito debidamente.

ARTÍCULO 7°.- Los siguientes beneficiarios gozarán de los auxilios y/o préstamos previstos en el artículo 5° de acuerdo con los términos de la reglamentación que se apruebe según el artículo 4° del presente Acuerdo

- 1) Los asociados (as) vinculados a la Asociación con una antigüedad no inferior a 1 año y que al momento de formular la solicitud no se encuentren sancionados de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- 2) El cónyuge o compañero(a) permanente de acuerdo con la ley. Debe acreditar registro de matrimonio o declaración bajo juramento o notarial.
- 3) Los hijos menores de edad que dependan económicamente del asociado. Debe acreditar registro civil del menor o acta de reconocimiento o de adopción.
- 4) Asociado o cónyuge, hijos (as) sin límite de edad con incapacidad física o mental que dependan económicamente del asociado, debe adjuntar certificación médica y declaración extra juicio que certifique dependencia económica del asociado.
- 5) Hijos menores de 25 años que estén cursando estudios formales. Deben acreditar certificación de estudios.

ARTÍCULO 8°.- Gastos médicos, hospitalarios y cirugía; El auxilio y/o préstamo por este concepto se hará siempre y cuando no hayan sido cubiertos por la EPS respectiva.

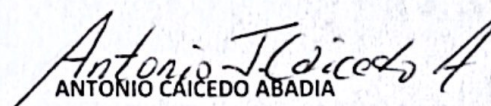
PARÁGRAFO: El asociado deberá presentar facturas que cumplan con todos los requisitos legales.

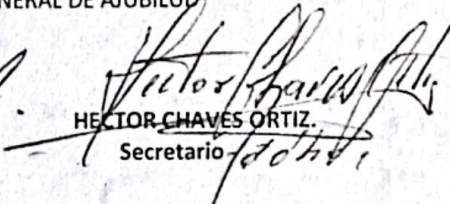
ARTÍCULO 9°.- Los préstamos que se otorguen en virtud de este Acuerdo no podrán exceder el monto del préstamo ordinario que la Asociación ha definido en su Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 10°.- La responsabilidad por el suministro de información completa y exacta es del asociado. La falta de veracidad en los datos o falsedad en los documentos aportados será causa suficiente para aplicar sanciones sin que esto afecte sus obligaciones con la Asociación. Lo anterior será causa para la negación de la solicitud y en caso de haberse concedido el préstamo o el auxilio, se exigirá de manera inmediata la devolución de la suma recibida.

Dada en Bogotá, el 13 de abril de 2016.

ASAMBLEA GENERAL DE AJUBILUD


ANTONIO CAICEDO ABADIA
Presidente


HECTOR CHAVES ORTIZ
Secretario